

dad de La Habana y por la Sociedad Colombista Panamericana, constituyan el Patronato para la reconstrucción de la ruinas de la ciudad de La Isabela, en la costa norte de la República, primer asiento cristiano del Nuevo Mundo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2042 que nombra al General de Brigada Federico Fiallo, M. M., Jefe del Estado Mayor del Ejército Nacional— G. O. N° 6111, del 13 de Julio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2042.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 13º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El General de Brigada Federico Fiallo, M. M., queda nombrado Jefe del Estado Mayor del Ejército Nacional en sustitución del General de Brigada Fernando A. Sánchez, M. M.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2043 que modifica el artículo 1 del Decreto N° 82, del 23 de junio de 1942, sobre la Comisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos, y reforma el personal de la misma Comisión.— G. O. N° 6112, del 15 de Julio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2043.

CONSIDERANDO: Que para que tengan efectividad los precios máximos de detalle de los productos y preparados farmacéuticos se hace indispensable controlar los precios de venta al por mayor a los detallistas;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República; y en virtud de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 1 del Decreto Nº 82, del 23 de junio de 1942:

“Párrafo.— La Comisión de Precios de Productos Farmacéuticos tendrá autoridad para fijar tanto los precios máximos de detalle de los productos y preparados farmacéuticos, como los precios máximos de venta de dichos productos y preparados por los importadores y por los fabricantes nacionales”.

Art. 2.— Se modifica el artículo 2 del mismo Decreto para que diga del siguiente modo:

Art. 2.— La Comisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos estará integrada del siguiente modo: Lic. Arturo Logroño, Senador de la República, Presidente; Dr. Rafael Faxas Valdés, Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, Vicepresidente; Lic. Manuel Gatón Richiez, Encargado de la Sección de Drogas y Farmacias; Lic. Carlos F. de Moya, José Dolores Guerrero y Lic. Generoso Mercado, Primer Teniente del Cuerpo Médico del Ejército Nacional, Vocales.

Párrafo.— En caso de ausencia, impedimento o inasistencia del Presidente de la Comisión, dirigirá sus trabajos el Vicepresidente. El Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública actuará como Secretario de la Comisión”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2044 que suspende la exportación de oro nativo en todas sus formas.— G. O. Nº 6111, del 13 de Julio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2044.

CONSIDERANDO: Que dadas las condiciones creadas por